Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

En enero de 2018, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado.



LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

Para tal efecto, se establecen políticas integrales, mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación; y, medidas para la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la reeducación de la persona agresora, con el Fin de garantizar a los sujetos de protección de esta Ley, una vida libre de violencia, que asegure el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2.- Finalidad.- Consiste en erradicar la violencia de género ejercida contra los sujetos de protección de esta Ley, y, transformar los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género.

Artículo 3.- Ámbitos de Aplicación de la Ley.- La presente Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.

Artículo 4.- Sujetos de protección de la Ley.- Serán sujetos de protección de la presente Ley, las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género diversa, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

Artículo 5.- Obligaciones estatales.- El Estado tiene la obligación indudible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control o de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones, en el marco del cumplimiento de esta Ley.

Las ecuatorianas que se encuentren en territorio extranjero, serán sujetas de protección conforme a lo previsto en esta ley mediante asistencia a través de las distintas entidades o consulados ecuatorianos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y LOS PRINCIPIOS

> Descargar (2018, pdf, 361 KB)

Revision #2
Created 20 March 2024 11:06:15 by Karen López
Updated 20 March 2024 11:08:51 by Karen López